

quino dello del no sea v admittido, Yo vieno
y en mi voluntad que tenyauis en el oficio
por sus heredades perpetuam para
siempre farnar para vos vuestros
herederos y subterores y para quien de
vos, v dello, hubiere titulo o laura vos
y ello, le podais ceder y renunciar tras
paua y ditiones de el en vida o en
muerte por testamento o en otra
qualquiera manera como viene
y derechos vos propios y la tenyauis en
quien subcesiere le haya con la misma
Calidad de prerrogativas preeminencias
y perpetuidad que vos, sin que se falte
cosa alguna, y que con el nombre de
Renunciacion o disposicion vnesta
o de quien subcesiere en el dho oficio
se le haya de despachar titulo de el con
esta calidad y perpetuidad aunque el que
le renunciare no haya vivido dias
ni oras algunas despues de la tal renun-
ciacion, y aunque no se presente ante mi
dentro del termino de la ley, y que si
despues de un dia v de la pena que
subcesiere en el dho oficio le hubiere de
heredar alguna que por ser menor

